

fecel

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 53 CIVIL MUNICIPAL

2018-0515

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Pone 2 F. letu.
66688 9-MAR-'20 10:18 (9-03)
25191-43-002
RECURSO.

Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECEL*
Contra ERIKA ROA GOMEZ C.C. 28980528

Como Mandatario de la Parte Actora me dirijo al Estrado en atención a lo dispuesto en auto que antecede, para interponer recurso de REPOSICION a efecto que sea revocado y consecuentemente se proceda de conformidad, medio de impugnación que su sustento es, a siguiente forma:

El Legislador del 2012 en su sabiduría, entendiendo que el juez no puede asistir al desarrollo del proceso como un mero espectador ni como productor de sentencias, amplió sus poderes de Ordenación e Instrucción con que había sido investido desde el Código de Procedimiento Civil anterior con el horizonte de tornarlo mas comprometido y proactivo frente a la evolución del proceso ejecutivo ya sentenciado, bien individual o consecuentemente considerado, y bajo esta premisa regló como novedosa disposición funcional de orden publico y obligatorio cumplimiento, dos poderes deberes en el Numeral 4º del Artículo 43 del CG del P

En su parte inicial:

"... Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."

y en su parte final:

"...El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."

Esto es, respecto de la en comento parte final, constituye una obligación persé de operación no rogada, nótese como el legislador utiliza el verbo rector **"...el juez también HARA..."**, de tal forma que en principio de oficio, o en subsidio, a solicitud de parte, sin constreñimiento a que esta cumpla tal o cual condicionamiento o requerimiento, es obligación para el juez sin lugar a interpretación distinta de aquella que como deber funcional y misional le impone la constitución haciendo uso del poder de ordenación e instrucción **"... identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."**

Caso contrario, si el Legislador hubiese considerado un efecto diferente, hubiese consagrado construcciones gramaticales del tipo "...agotada solicitud previa del interesado, el juez también hará...", o "...agotada solicitud previa del interesado, el juez también podrá...", pero al no contemplar ninguna de estas opciones, se ratifica para el juez como imposición oficiosa o instada a requerimiento, la identificación y búsqueda de bienes del ejecutado y de esta forma debe ser cumplida.

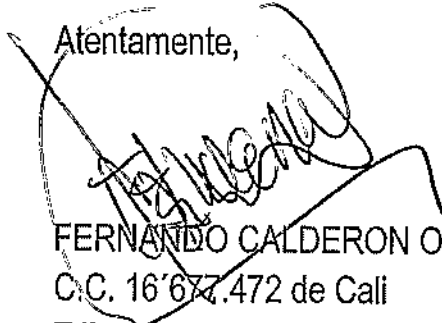
Amen de lo anterior la información pretendida obtener mediante la activación de la solicitud previa, no es otra que la de identificar y ubicar el lugar de trabajo del demandado mediante solicitud de información registrada en la EPS que lo reporta al sistema general de salud, esto es, perseguir su salario como bien del ejecutado, información de carácter confidencial y privilegiada con la connotación de DATO SENSIBLE al tenor de lo previsto en el Artículo 5º de la Ley 1581 de 2012 y por ende es necesaria la autorización de su titular para la divulgación, razón por la que, con base en el principio de excepción consagrado en el **Literal "a" del Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012** en concordancia con la **parte final del Numeral 4º del Artículo 43 del C.G. del P.**, es que se recurre al operador judicial para que imparta la orden correspondiente a efecto de develar dicha indagación.

En este orden de ideas, el suscrito, ni la entidad que represento estamos facultados para solicitar la información indicada, y en consecuencia escapa a las regulaciones tanto del Numeral 10 del Artículo 78 del C.G. del P., como a la de la primera parte del Numeral 4º del Artículo 43 del mismo ordenamiento, de tal forma que siguiendo aquel principio universal de derecho en cuanto que **"donde la ley no distingue, no le es dado al interprete hacerlo"**, el Despacho no puede desligarse de una obligación funcional de orden público y obligado cumplimiento, retardando su cumplimiento al requerimiento en la ejercitación de solicitudes inanes por derecho propio que contrarían la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales, que de antemano se direccionan a ser negadas por carencia de autorización del titular de la información para ser suministradas, contraviniendo en general el **Artículo 13 del C.G. del P.**, y en particular la prohibición consagrada en la **línea final del Artículo 11 del C.G. del P.**, en cuanto que:

"...El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias..."

Así las cosas, le ruego REPONER para REVOCAR disponiendo por secretaría oficiar en la forma y para los efectos solicitados

Atentamente,



FERNANDO CALDERON OLAYA
C.C. 16'677.472 de Cali
T.P. 73.164 del CSJ

Resaltados en las citas son personales



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.C.P. el cual corre a partir del 17 MAR 2020
 y vence el 19 MAR 2020

La Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.C.P. el cual corre a partir del 21 OCT 2020
 y vence el 23 OCT 2020

La Secretaria.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL

2017-0262

Ejecutivo
COOPSANTAMARIA
Contra CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79396821

Rome ZF
OF. EJEC. CIVIL M. PAL Letra.
66690 9-MAR-'20 10:19 (9-03)
2521-45-002.
Recurso

Como Mandatario de la Parte Actora me dirijo al Estrado en atención a lo dispuesto en auto que antecede, para interponer recurso de REPOSICION a efecto que sea revocado y consecuentemente se proceda de conformidad, medio de impugnación que sustento en la siguiente forma:

El Legislador del 2012 en su sabiduría, entendiendo que el juez no puede asistir al desarrollo del proceso como un mero espectador ni como productor de sentencias, amplió sus poderes de Ordenación e Instrucción con que había sido investido desde el Código de Procedimiento Civil anterior con el horizonte de tornarlo mas comprometido y proactivo frente a la evolución del proceso ejecutivo ya sentenciado, bien individual o consecuentemente considerado, y bajo esta premisa regló como novedosa disposición funcional de orden publico y obligado cumplimiento, dos poderes deberes en el Numeral 4º del Artículo 43 del CG del P

En su parte inicial:

"... Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."

, y en su parte final:

"...El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."

Esto es, respecto de la en comento parte final, constituye una obligación persé de operación no rogada, nótese como el legislador utiliza el verbo rector *"...el juez también HARA..."*, de tal forma que en principio de oficio, o en subsidio, a solicitud de parte, sin constreñimiento a que esta cumpla tal o cual condicionamiento o requerimiento, es obligación para el juez sin lugar a interpretación distinta de aquella que como deber funcional y misional le impone la constitución haciendo uso del poder de ordenación e instrucción *"... identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."*

Caso contrario, si el Legislador hubiese considerado un efecto diferente, hubiese consagrado construcciones gramaticales del tipo "...agotada solicitud previa del interesado, el juez también hará...", o "...agotada solicitud previa del interesado, el juez también podrá...", pero al no contemplar ninguna de estas opciones, se ratifica para el juez como imposición oficiosa o instada a requerimiento, la identificación y búsqueda de bienes del ejecutado y de esta forma debe ser cumplida.

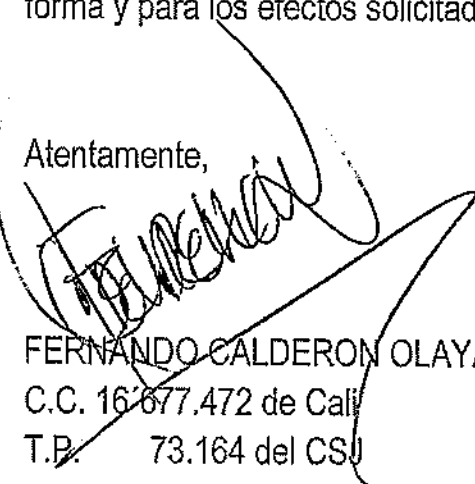
Amen de lo anterior la información pretendida obtener mediante la activación de la solicitud previa, no es otra que la de identificar y ubicar el lugar de trabajo del demandado mediante solicitud de información registrada en la EPS que lo reporta al sistema general de salud, esto es, perseguir su salario como bien del ejecutado, información de carácter confidencial y privilegiada con la connotación de DATO SENSIBLE al tenor de lo previsto en el Artículo 5º de la Ley 1581 de 2012 y por ende es necesaria la autorización de su titular para la divulgación, razón por la que, con base en el principio de excepción consagrado en el **Líteral "a" del Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012** en concordancia con la **parte final del Numeral 4º del Artículo 43 del C.G. del P.**, es que se recurre al operador judicial para que imparta la orden correspondiente a efecto de develar dicha indagación.

En este orden de ideas, el suscrito, ni la entidad que represento estamos facultados para solicitar la información indicada, y en consecuencia escapa a las regulaciones tanto del Numeral 10 del Artículo 78 del C.G. del P., como a la de la primera parte del Numeral 4º del Artículo 43 del mismo ordenamiento, de tal forma que siguiendo aquel principio universal de derecho en cuanto que **"donde la ley no distingue, no le es dado al interprete hacerlo"**, el Despacho no puede desligarse de una obligación funcional de orden público y obligado cumplimiento, retardando su cumplimiento al requerimiento en la ejercitación de solicitudes inanes por derecho propio que contrarían la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales, que de antemano se direccionan a ser negadas por carencia de autorización del titular de la información para ser suministradas, contraviniendo en general el **Artículo 13 del C.G. del P.**, y en particular la prohibición consagrada en la **línea final del Artículo 11 del C.G. del P.**, en cuanto que:

"...El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias..."

Así las cosas, le ruego REPONER para REVOCAR disponiendo por secretaría oficiar en la forma y para los efectos solicitados

Atentamente,


FERNANDO CALDERON OLAYA
C.C. 16'677.472 de Cali
T.P. 73.164 del CSJ

Resaltados en las citas son personales



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 el cual corre a partir del 17 MAR 2020
 y vence el 19 MAR 2020

la Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 el cual corre a partir del 21 OCT 2020
 , vence el 23 OCT 2020

la Secretaria.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

183
87

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2011-844
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CESIONARIA: AVALUPERIAUTOS S.A.S
DEMANDADO: ALEJANDRO FARFAN
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado del cesionario, reconocido dentro del presente proceso, estando dentro del término legal establecido, acudo a su honorable despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado en estado No. 87 el 06 de agosto del 2020, Lo cual realizo en los siguientes términos:

1. En el auto se indica que no se cumple con los presupuestos establecidos con el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso el cual manifiesta lo siguiente:

"6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

La Sentencia T-214/12 manifiesta:

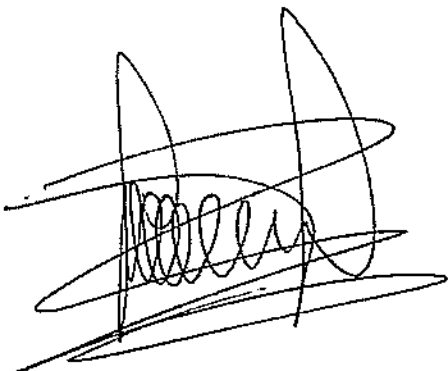
"La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa."

Por lo tanto el auto no indica cuales son los requisitos que conforme al despacho no se cumplen para negar la solicitud cuando la misma norma establece que no obstante mediante caución para la conservación del bien se puede entregar en depósito el vehículo al acreedor., es decir, para el suscrito no es viable es que al auto atacado le falte motivación, por que que no le es dable al juez manifestar que no se cumplen con los presupuestos sin indicar en que no se están cumpliendo para que en ese sentido se tenga mayor entendimiento y se pueda subsanar el error en caso de que se pueda realizar.

PETICIÓN:

1. Por lo tanto solicito a su honorable despacho se REVOQUE el auto notificado en estado No. 87 el 06 de agosto del 2020 dejando sin efecto la decisión.
2. Solicito igualmente se fije caución conforme al artículo 595 inciso 6 párrafo 2 y se ordene la entrega del vehículo para lo cual solicitamos comedidamente se oficie al parqueadero CIJAD S.A.S.
3. En caso de que no sea atendida mi solicitud solicito se sirva complementar el auto atacado motivándola en debida forma.

Del Señor Juez atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 31
El cual comienza a partir del 21 OCT 2020
, venció el 23 OCT 2020

Secretaría.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Lozano

17/10/20
15/10/20

Bogotá D, C. 06 de octubre de 2020

SEÑOR
Juez Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C
E. S. D.

1110-
25103

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001400302020070057200.
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA y otros.
Demandados: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ Y MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN. ✓
Memorial: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Yo, ELIAN VANESSA LOZADA ORTEGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019072594, obrando en nombre y representación de Rafael Antonio Lozada Hernández Y María Cecilia Ortega Marín, estando dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, conforme al artículo 318 y s.s del Código General del Proceso, contra el auto proferido el 30 de septiembre de 2020, notificado por estado el 01 de octubre del presente año, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad presentado, por los siguientes motivos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO INVOCADO

Primero. - Considero que su Señoría omitió que el escrito de nulidad se presentó una vez que se me otorgó la personería jurídica el día 27 de febrero de 2020, día en el cual quedé facultada y habilitada para actuar dentro del proceso de referencia.

Segundo. – No me explico porque su Señoría aduce que la nulidad debió ser presentada junto con el escrito de solicitud de personería jurídica, si en ese momento aun no se me había concedido la misma, por lo que no estaba autorizada para proceder dentro del proceso.

Tercero. - Al respecto, el inciso 1ro del artículo 135 del Código General del Proceso es claro al afirmar que quien alegue la nulidad deberá tener legitimación para proponerla y lógicamente al radicar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica junto con poder, no la tenía, por lo que no había sido de recibo haber interpuesto la nulidad ahí mismo.

Cuarto. - Igualmente, es de resaltar que una vez su Señoría me reconoció personería jurídica, ese mismo día, presenté un memorial al Señor Juez en el que le solicité un término de 2 meses para enterarme del proceso y copia de la liquidación del crédito para conocer los estados cuenta y verificar lo liquidado. Igualmente, el día 2 de marzo del presente año, requerí mediante otro escrito, la expedición de copias auténticas de todo el expediente para estudiarlo, memoriales que nunca fueron respondidos, por lo que decidí sacar copias simples en el primero piso del Edificio Hernando Morales Molina.

Quinto. – Una vez revisado y estudiado el expediente y viendo la realidad procesal, radiqué ante su despacho el escrito solicitando que se decrete la nulidad y caducidad de lo actuado basado en la sustentación realizada en el mismo. Era imposible anexar los dos documentos simultáneamente

11F Letru.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
71318 7-007-20 18:34
SS6-331-002.
Recurso de Rep.

como usted pretende en su providencia, pues necesariamente tenía que haber realizado ese estudio previo para poder pronunciarme frente al caso.

Sexto. – Según lo establecido por el numeral 1ro del artículo 136 del Código General del Proceso, si bien es cierto que la nulidad se considera saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, no indica el momento preciso para alegarla, pues no estipula que ese instante sea el correspondiente a la solicitud del reconocimiento de la personería jurídica, como usted lo quiere hacer ver.

Séptimo. – Además, en el inciso primero del artículo 134 del Código General del Proceso se estipula que la nulidad se puede alegar en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriere ella, sin mencionar el momento exacto en que realmente debe presentarse el escrito.

Octavo. – Por otra parte, en la parte final del auto del 30 de septiembre de 2020 su Señoría no especificó el motivo por el cual fue rechazada de plano la nulidad propuesta, bien sea porque se fundó en causal distinta de las determinadas en el Código General del Proceso o por que se basó en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o bien porque se actuó después de sanada o por quien carezca de legitimación, tal como lo expresa inciso final del artículo 135 de la mencionada norma: *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*¹, puesto que solamente se indicó el apartado normativo sin dar una explicación detallada sobre su decisión.

Noveno. – Cabe resaltar que parte de la nulidad propuesta está fundada en las causales expuestas en los numerales 4, 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso como lo planteé en el escrito, no en motivos distintos a los determinados por la norma.

Décimo. – Igualmente, como apoderada de la parte demandada, nunca actué de fondo con relación al proceso, realmente mi primera acción fue precisamente la radiación del memorial de nulidad.

Noveno. – La interposición de la solicitud de nulidad procesal constituye una herramienta de control sobre actos procesales que están viciados por incumplir con los requisitos de ley, cuyos efectos generan consecuencias graves para una parte del proceso, con el fin que dichas actuaciones sean anuladas, asunto que intento ocupar con el escrito.

Once. – Así mismo, al incoar una nulidad procesal, se busca derogar aquellas actuaciones procesales que no se desarrollen bajo el debido proceso, que no fueron saneadas por su Señoría y que no cuenten con otros mecanismos para abolirlas, como considero que se presenta en este caso.

Doce. – Por último, comento que el escrito de nulidad lo envié el día 04 de agosto de 2020 por medio del correo electrónico, pero con preocupación observo que en el Sistema Nacional Unificado de la Rama Judicial, aparece como radicado el 08 de septiembre del presente año, generándome cierta incertidumbre respecto a la pronta recepción de los escritos enviados virtualmente.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1564 de 2012, Artículo 134. Extraído de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html#135

II. PRETENCIONES

Primero. – Solicito a su Señoría que se revoque el auto proferido el 30 de septiembre de 2020 y en su lugar se revise y se declare la nulidad, de conformidad con los argumentos propuestos en el mismo escrito.

Segundo. – Resolver la caducidad incoada en el mismo escrito de nulidad que presenté el día 04 de agosto de 2019, de conformidad con los argumentos propuestos en el mismo escrito.

Tercero. – En caso que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, interpongo a su Señoría recurso de apelación, con el fin que la segunda instancia resuelva lo pertinente.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos las siguientes normas procesales: Artículo 134; numeral 1ro del artículo 135; Inciso final del artículo 135; numeral 1ro del artículo 136; numeral 2 artículo 322 del Código General del Proceso.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS

Con el fin de probar los motivos por los cuales se presenta el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicito se tenga en cuenta los siguientes soportes documentales:

1. Copia Auto del 30 de septiembre de 2020 que rechazó de plano la nulidad.
2. Copia del escrito radicado en el que solicito el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de referencia con su anexo (poder otorgado por la parte demandada).
3. Copia de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, radicado el día 12 de febrero de 2020.
4. Copia del Auto del 27 de febrero de 2020 en el cual se me reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso de referencia.
5. Copia del memorial radicado el día 27 de febrero de 2020 mediante el cual solicité a su Señoría un término de 2 meses para enterarme del proceso y la expedición de la liquidación del crédito para conocer los estados cuenta y verificar lo liquidado.
6. Copia del memorial radicado el día 02 de marzo del presente año en el que requerí la expedición de copias auténticas de todo el expediente para estudiarlo.
7. Pantallazos del correo enviado el 04 de agosto de 2020 en donde adjunté el escrito de Nulidad y la comunicación en la que indico mi dirección de notificación y su correspondiente aviso de recibido.
8. Pantallazo del Sistema Nacional Unificado de la Rama Judicial en la cual se observa que la fecha de radicado del memorial es el 08 de septiembre del presente año.

V. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones físicas a la siguiente dirección: Carrera 97 No. 146 D – 44 Suba la Campiña, Bogotá D.C. Para las notificaciones por medio de correo electrónico: legal.2020.procesos@gmail.com. Celular: 3014912190.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
23 del código de procedimiento a partir del 21 OCT 2020
venciendo el 23 OCT 2020

la Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref.: 020-2007-00572-00

En atención al escrito que precede y una vez examinadas las presentes diligencias contentivas en el cuaderno principal del informativo, el Juzgado, dispone:

Rechazar de plano el incidente presentado por los demandados Rafael Antonio Lozada Hernández y María Cecilia Ortega Marín, a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta que para esta Judicatura los hechos en que se fundamenta la nulidad intentada se encuentran saneados, conforme lo dispone el numeral primero¹ del artículo 136 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2020² se dispuso reconocer personería jurídica a la abogada Ellán Vanesa Lozada Ortega, sin que con dicho mandato se haya allegado y/o aducido el documento materia de la inconformidad, por lo cual, las actuaciones sobre las cuales se alega la nulidad intentada se encuentran saneadas al interior del *sub examine*.

Conforme a lo anteriormente esbozado y en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 *ibidem*, se dispondrá rechazar de plano el incidente de nulidad promovido por Rafael Antonio Lozada Hernández y María Cecilia Ortega Marín, por las razones expuestas en la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero. Rechazar de plano el incidente de nulidad presentado, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DECR

¹ Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)
² Folio 271; cuaderno principal.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 01 OCT 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 01 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Letra
14-07

NANCY ESTAMPA	<i>[Handwritten Signature]</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

Señor:

Juez 002 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E.

S.

D.

CE 1421 2008 00000000

67055 12-07-07 28 10-07

Referencia: Proceso ejecutivo No. 11.001400302020070057200.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA.

Demandados: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ Y MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN.

Memorial: Reconocimiento de personería jurídica.

Señor juez, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente ante su despacho reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada.

Anexo poder autenticado por la parte demandada.

Con todo respeto,

Elían Vanessa Lozada Ortega.
ELIAN VANESSA LOZADA OTEGA
 C.C. No. 1.019.072.594 de Bogotá.
 T.P. No. 300.413 C.S.J.

Señor

Juez 002 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E.

S.

D

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001400302020070057200.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA.

Demandados: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ Y MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN.

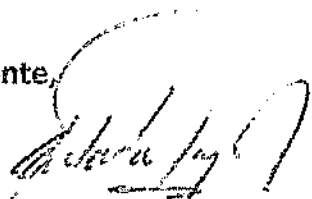
Memorial: Otorgamiento Poder.

RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 326.965 de Nemocón y MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.781.670 de Bogotá, respetuosamente le manifestamos a usted, Señor Juez, que por medio del presente escrito conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora Elian Vanessa Lozada Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.072.594 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 300.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.


Nuestra apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás que otorgue la ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,

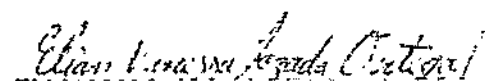


RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ
C.C. No. 326.965 de Nemocón.



MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN
C.C. No. 51.781.670 de Bogotá.

ACEPTO:



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Bogotá D.C., 2020-02-03 10:29:19
 Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA compareció

LOZADA HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO
 Identificado con C.C. 320905
 Quién declaró que la firma y huella de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se autentica la huella por insistencia del usuario. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 5iyg2

Huella


X 
 #080d4u1
 Firma compareciente
 OLGA MARIA VALERO MORENO
 NOTARIA DEL CIRCULO



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PODER ESPECIAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2020-02-03 10:29:56
 Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA compareció

ORTEGA MARIN MARIA CECILIA
 Identificado con C.C. 51781670
 Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 5iyg1


X 
 #a7044d1
 Firma compareciente
 OLGA MARIA VALERO MORENO
 NOTARIA



VERIFICAR TODAS LAS HUELLAS DACTILARES
 NO FUE VERIFICADO EN EL SISTEMA BIOMÉTRICO,
 POR LO QUE SE LE NOTIFICA DE ACUERDO CON
 EL DECRETO 960/1970.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2020-02-10 14:43:04
 El anterior memorial dirigido a: JUEZ 002 CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE BTA, fue presentado personalmente por:
LOZADA ORTEGA ELIAN VANESSA
 Identificado con C.C. 1019072594 y T.P. 300413
 Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 5izch

X 
 #a92d018a
 Firma compareciente
 OLGA MARIA VALERO MORENO
 NOTARIA




RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

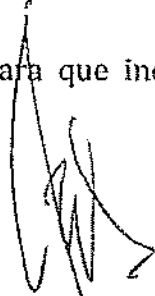
Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo 20-2007-00572

Se reconoce personería a la abogada **Elián Vanessa Lozada Otega** como apoderada judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.269). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Se requiere a la togada, para que indique la dirección del domicilio en donde recibirá notificaciones.

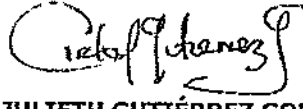
Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY _____, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>

Bogotá D, C, 27 de febrero de 2020

SEÑOR

Juez 02 civil de ejecución de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001400302020070057200.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA.

Demandados: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ Y MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN.

Memorial: Solicitud tiempo para revisión de expediente.

REF. Proceso 2007-0572

Yo, Elian Vanessa Lozada Ortega, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.072.594 de Bogotá, con T.P 300413, obrando como apoderada de la parte demandada del proceso No. 2007-0572, con todo respeto acudo a usted Señor Juez para solicitar lo siguiente:

PETICIONES

1. Que me conceda un término de dos meses, con el propósito de inspeccionar el expediente del proceso y ejercer el derecho a la defensa, toda vez que soy nueva en el caso y desconozco el trámite a fondo que se ha llevado hasta el momento, en su despacho.
2. Igualmente, solicito Señor Juez que me expida copia de la liquidación del crédito, (documento que puede ser enviado por correo electrónico), para conocer los estados de cuenta y verificar lo liquidado, de conformidad con el arts. 446 y 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior porque mis mandantes aproximadamente en el 2009 cancelaron un porcentaje de la deuda y se desconoce realmente el valor que la contraparte está solicitado. Igualmente existe muchas dudas respecto a quien está actuando como parte demandante dentro del proceso, porque la deuda se adquirió directamente con banco Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A - BBVA, pero al aparecer otra entidad está cobrando.

Del Señor Juez.

ATT:

Elian Lozada
Elian Vanessa Lozada Ortega

C.C 1019072594 de Bogotá

T.P 300413 CSJ

Correo electrónico: elianevo2017@gmail.com

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

02823 27-FEB-20 16:37

alB-1Fl

Bogotá D, C, 02 de marzo de 2020

SEÑOR

Juez 02 civil de ejecución de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001400302020070057200.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA.

Demandados: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ Y MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN.

Memorial: Solicitud copia completa del expediente de referencia.

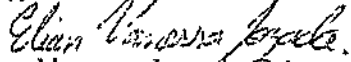
REF. Proceso 2007-0572

Yo, Elian Vanessa Lozada Ortega, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.072.594 de Bogotá, con T.P 300413, obrando como apoderada de la parte demandada del proceso No. 2007-0572, con todo respeto acudo a usted Señor Juez para solicitar se sirva ordenar que a mi costa se expida copia auténtica de todo el expediente en referencia.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 114 del Código General del Proceso.

Del Señor Juaz.

ATT:


Elian Vanessa Lozada Ortega

C.C 1019072594 de Bogotá

T.P 300413 CSJ

Correo electrónico: elianevlo2017@gmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

20071 2-MAR-20 11:01

91B - 1F1 - (ATG)

2221 - 35 - 2.

PANTALLAZOS DEL CORREO ENVIADO EL 04 DE AGOSTO DE 2020 EN DONDE ADJUNTÉ EL ESCRITO DE NULIDAD Y LA COMUNICACIÓN EN LA QUE INDICO MI DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE AVISO DE RECIBIDO.

Elian Lozada <elianeve2017@gmail.com>
Para: elianeve2017@gmail.com

04 ago 2020 17:13

Buenos días,

Respetuosamente solicito radicar unos memoriales al 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 119014039220202970057200

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA Y BANCO DINBIA S.A.S (ASOCIAR S.A.S)

Demandados: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ Y MARÍA CECILIA ORTEGA MAFÍN

Memoriales: 1. Solicitud de nulidad y caducidad procesal

2. Indicación dirección de notificación

Respetados señores,

1. Debido a las medidas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la virtualidad de los procesos y las radicaciones de los miembros respecto a sus trámites, me permito adjuntar memorial de quince (15) folios, en formato pdf sin anexos.

2. Igualmente, aporro memorial en dirección física y electrónica, teniendo en cuenta el auto del 27 de Febrero de 2020, expedido por el señor juez, donde me solicita dichos datos. Un (1) folio en formato pdf sin anexos.

Solicito por favor enviarme el radicado del mismo, para tener la seguridad de la recepción del documento, por parte del emisor juzgado.

NOTA ACLARATORIA:

1. El juzgado actual del proceso de referencia es el 02 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. El juzgado de origen es el 02 civil municipal de Bogotá.

Gracias

ATF

Elian V. Lozada Ortega,

Apostada de la parte demandante dentro del proceso de referencia.

Gracias

ATF

Elian V. Lozada Ortega,

Apostada de la parte demandante dentro del proceso de referencia.

ELIAN VANESSA LOZADA ORTEGA

Abogada

CORREO: elianeve2017@gmail.com

CEL: 3014972160

2 archivos adjuntos



Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <02ejecutiv@jcdm.gov.co> por correo electrónico

5 ago 2020 9:04

Acusamos recibo de la intencio del Ciudad.

Me permito indicar que la solicitud fue remitida por correo electrónico a la oficina de apoyo a fin de que la misma sea incorporada al expediente y posteriormente ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente.

Se continúa a las partes y abogados a remitir las solicitudes en el horario comprendido entre las 8:00 am. a 3:00 pm, a fin de tramitar en debida forma las respectivas peticiones. Las solicitudes que se realicen fuera del mismo, se trasladaran al siguiente día hábil.

Atentamente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

PANTALLAZO DEL SISTEMA NACIONAL UNIFICADO DE LA RAMA JUDICIAL EN LA CUAL SE OBSERVA QUE LA FECHA DE RADICADO DEL MEMORIAL ES EL 08 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

2020-09-30	Fijación estado	Actuación registrada el 30/09/2020 a las 07:57:56	2020-10-01	2020-10-01	2020-09-30
2020-09-30	Auto rechazo incidente	RECHAZA DE PLANO INCIDENTE			2020-09-30
2020-09-15	Recepción memorial	Radicado No. 4191-2020 No. Reloj Radicador: 00 Entidad o Señor(a): PEDRO VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: ALLEGA SOLICITUD			2020-09-15
2020-09-09	Al despacho	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE JENNYFER T // CUADERNOS 5			2020-09-09
2020-09-08	Recepción memorial	Radicado No. 3013-2020, No. Reloj Radicador: 00, Entidad o Señor(a): ELIAN LOZADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: NULIDAD			2020-09-08
2020-08-03	Constancia secretarial	Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020 no corrieron términos de ley, conforme a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del coronavirus COVID-19, motivo por el cual el auto de fecha 16 de marzo de 2020 se notifica por el Estado No 87 el 6 de agosto de 2020 a Cuadernos Cielo			2020-08-03
2020-03-16	Fijación estado	Actuación registrada el 16/03/2020 a las 08:48:20	2020-03-17	2020-03-17	2020-03-16
2020-03-16	Auto estese a lo dispuesto en auto				2020-03-16

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB DE APELACIÓN

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/10/2020 4:42 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REP Y EN SUB DE APELACIÓN.pdf;

De: Elian lozada <elianevlo2017@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 4:40 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB DE APELACIÓN

Buenas tardes,

Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001400302020070057200.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA y otros.

Demandados: RAFAEL ANTONIO LOZADA HERNÁNDEZ Y MARÍA CECILIA ORTEGA MARÍN.

Memorial: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente correo, adjunto envío recurso de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB DE APELACIÓN en archivo pdf (14 folios) contra auto proferido el 30 de sep de 2020.

ATT:

Vanessa Lozada

Apoderada parte demandada.

ELIAN VANESSA LOZADA ORTEGA

Abogada

CORREO: elianevlo2017@gmail.com

CEL: 3014912190

RV: JUZ 20 CME PROCESO 2016-1465 (55 CM) BANCO PICHINCHA vs PEDRO JULIO MONTAÑEZ MORA - Proceso 11001400305520160146500

Atención Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 3:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rpmabogado@gmail.com <rpmabogado@gmail.com>

CC: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ingrid Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (884 KB)

Epedro montañez.pdf;

Buen día, me permito indicar que para la Oficina Civil Municipal de Bogotá no hay depósitos pendientes por pagar para el proceso

Escalo solicitud al área correspondiente

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Olga Patricia Bernal R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 11:42

Para: Atención Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ 20 CME PROCESO 2016-1465 (55 CM) BANCO PICHINCHA vs PEDRO JULIO MONTAÑEZ MORA

Respetados señores,

Adjunto remito memorial con solicitud de títulos judiciales, dentro de asunto de la referencia, para su trámite.

Atentamente

Ramiro Pacanchique Moreno

C.c. 80.417 225

TP. 86.755

RPM ABOGADO S.A.S

PBX 2183494 - Cel 3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A

Bogotá D.C. - Colombia



Remitente notificado con

Mailtrack

RPM ABOGADOS S.A.S
 3152426333
 Calle 85 No. 19 A – 25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494
 rpmabogado@gmail.com
 Bogotá D.C.

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

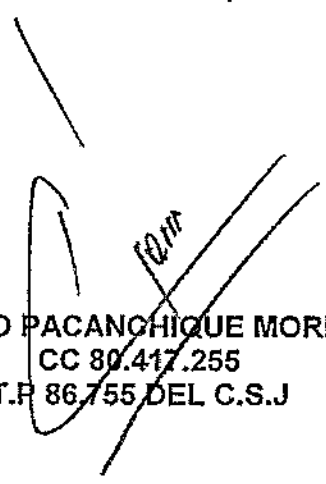
E. _____ S. _____ D. _____

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. EN
 CONTRA DE PEDRO JULIO MONTAÑEZ MORA**

PROCESO No. 2016-1465 (55 CM)

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.** en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito solicito al despacho se sirva ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en consideración a que la liquidación de crédito y de costas se encuentra debidamente aprobada.

Del señor Juez


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
 CC 80.417.255
 T.P 86.755 DEL C.S.J

Yrg

RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400303620160101700

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota
<solitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 3:40 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lauritac1994@hotmail.com <lauritac1994@hotmail.com>

CC: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ingri
Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

(20CME) 2016-1017 Eduardo Arenas.pdf;

Buen día, acuso recibido de su mensaje, y le informo que si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor del mismo se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de Procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "Constancia Secretarial, con la anotación **Títulos Autorizados**", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Escolo memorial al área correspondiente

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Olga Patricia Bernal R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 15:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400303620160101700

De: Laura Cortes <lauritac1994@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 2:59 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400303620160101700

Buen día!

Con el debido respeto me permito solicitar la elaboración y entrega de títulos que se encuentran dentro del proceso de referencia.

No. PROCESO: 11001400303620160101700

PARTES

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: ARENAS EDUARDO

Cordialmente,

Laura Cortes
Dependiente Judicial
Tel: 3138524481

Alix Fidel Beltrán Ortega
Abogado Apoderado T.P 231.880 del C.S de la Judicatura
Tel: 3105700276

71310 7-OCT-20 16:35